

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado: 37-2013-00727

Conforme a la documental que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Atendiendo las piezas procesales que anteceden observa el Juzgado que los apoderados de las demandadas Clínica de Marly S.A. y Colombiana de Trasplantes S.A.S., en sus escritos hacen referencia a unos recursos de reposición que dicen radicaron frente a la decisión contenida en el auto fechado el 26 de agosto de 2021 emitido por el Juzgado 1 Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, sin que de las piezas procesales que fueron remitidas por esa instancia judicial a este Despacho, se observe que estos militen en el expediente, tampoco se encuentra que de estos se hubiera corrido traslado o que estuvieren cargados en el micrositio de tal instancia judicial¹.

Por lo anterior, y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se les requerirá para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, *so pena de tener por desistidos tales medios de impugnación*, alleguen al expediente tales escritos junto con su constancia de radicación ante la instancia judicial en comento a efectos de proveer como corresponda.

2. Negar la solicitud de adición allegada al expediente el 2 de mayo de 2022 por el apoderado de la demandada Colombiana de Trasplantes S.A.S, como quiera que el auto que antecede no omitió resolver sobre alguna de las peticiones elevadas mediante memorial que este elevó el 15 de marzo de 2021, pues tal y como se observa de su contenido en esta se hizo referencia a que se resolviera sobre un recurso de reposición que en su oportunidad interpuso contra el auto fechado el 26 de noviembre de 2020, el que como allí se indicó fue resuelto con proveído del 17 de junio del año 2021.

Lo anterior sin perjuicio del requerimiento realizado en el numeral anterior.

3. Incorporar al expediente las piezas procesales allegadas por el apoderado de la parte demandante a través de escrito aportado el 9 de mayo de 2022², en particular el oficio DFM-11715 proveniente de la Universidad de Antioquia a través del cual informa que esa entidad educativa a través de su Facultad de Medicina designo al galeno José Nelson Carvajal para la elaboración del dictamen pericial que obra en el plenario.

4. Por Secretaría contabilícese el término señalado en el numeral 1 de este proveído vencido el cual corroborar si las partes acreditaron la radicación *en tiempo* de los recursos de reposición a que hacen referencia frente al auto fechado

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-414-civil-del-circuito-de-bogota/88>

² Archivo digital No. 14

el 26 de agosto de 2021. En caso afirmativo, verificar si estos fueron copiados a su contraparte conforme los parámetros del entonces vigente párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 para efectos de su traslado, o en caso contrario, proceder en los términos del artículo 319 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, e ingresar al expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58abdf86e3d655029b851d24759e26dc240fda3217f39889d7233d56484d3886**

Documento generado en 13/10/2022 04:37:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**